

RESOLUCIÓN No. 009- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor Isidro Alberto Mondragón, contra la Regional Golfo de Fonseca de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) de Choluteca, por no resolver en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública su solicitud de información.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), el recurrente presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Revisión contra la Regional Golfo de Fonseca de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) de Choluteca, por no resolver en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública su solicitud de información relacionada con copia de los documentos soportes de embarques, listas de distribución de donaciones y nombres de los beneficiarios

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil once, y admitidos en la misma fecha tal como consta en la providencia agregada a folio número **04** del Expediente de mérito, en la que se requiere a la mencionada Institución del Estado para que en un plazo de tres días hábiles remita al **IAIP** los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue a la recurrente la información solicitada, ordenándose además el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore el correspondiente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de diciembre de 2011 el Comisionado ponente, Abogado Arturo Echenique Santos, remitió las diligencias a la Gerencia Legal del Instituto, para que se procediese a la investigación y análisis del recurso y se emitiesen el dictamen que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, previo a emitir dictamen ordenó se constatare el por qué no se había entregado la información solicitada por el recurrente, lográndose comprobar que fue debido a que el nuevo subcomisionado de **COPECO** desconocía dicha solicitud, quien entregó la información al **IAIP** para que éste órgano se la hiciera llegar al recurrente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No.GL-IAIP-003-2012, en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Isidro Alberto Mondragón en virtud de que se pudo constatar que la información solicitada por el recurrente no fue resuelta en el plazo que señala la LTAIP, y se desestime la imposición de una sanción debido a que la información ya fue entregada.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública considera que procede declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por el Señor Isidro Alberto Mondragón y desestimar la imposición de una sanción.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor Isidro Alberto Mondragón, contra la Regional Golfo de Fonseca de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) de Choluteca, por no resolver en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública su solicitud de información.

SEGUNDO: Tener por recibida la información la Información Pública por el Señor Isidro Alberto Mondragón a la Regional Golfo de Fonseca de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) relacionada con copia de los documentos soportes de embarques, listas de distribución de donaciones y nombres de los beneficiarios.

TERCERO: Recomendar al Subcomisionado de la Regional Región Golfo de Fonseca de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) la planificación de capacitaciones y actualizaciones de los servidores públicos que laboran en esa dependencia, en la cultura de acceso a la información, así como sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los procedimientos definidos por dicha Institución para hacer efectivo su cumplimiento.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Subcomisionado de la Regional Región Golfo de Fonseca de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y al Consejo Nacional Anticorrupción y . **NOTIFÍQUESE.-**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO